deberet á los hyuntamientos de esta Provincia por medios sualos terrenos valdios del término y sin causales is rejacions consocientes asu inercia y lalatamient amistosas in ORDMUN ugo dihe viete das mis esperanzas por parte de algudesovendo mis buence consejos y los I mismo tiempo que las autori dades detation, me potent explorer pro-Se suscribe d'este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo. Po obatlues sparaciones municipales ocode cones mas los padiones de la riqueza insoueble cultivo y mandados lormas y presentar en esta Entendencia bores her had y en las costas, avercibicodole para para su aprobacion arreglados a los modeles que hieron rircuque reclamado por el estefallo como nolo anto el referido duez,

purcion de CEVEU seu sembrant que 15 de Octubre de

quedasen, sin dererho y pudiese cu

ino de dicho inger, en uso de, la

de las ordenanzas de Guadalcanal

Malcocinado desde su separacion de Los avisos ó articulos podrán remitirse à la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito labores la per su cue medicar es ann en racon nos aute el Alcalde dando este al juicio que se

### y deciarado ial por este, mediaron entre el mismo y el Alpróximo pasado, inserta en el suplemento al Boletin eficial del

mientos ignalmente que os otros datectuósos, que no has sido reminidos por su volumen y por evitar un estravio en au direction. Lo mismo ha suretido con los repartimientos de la referida Contribucion aprear de lo que tambien se previene en la citada lostruc. Olojiao a dre Olubia RAN syo y lo que se manifesto a dichos Ayuntamientoi en el Boletin oficial del Sábado 12 de setiembre ultimo, namero 1236, poes ni han 10mitido la moyor parte los correspontientes a cala Semestre, los" que lo han vecificado acompanaron las copias para ar-

lados con la Real Instruccion de 6 de Diviembre del aco

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

sande con estas y otres informalidades el desarden que impossibilita la pronta recandacion de los copos que sieneu senalados , Patras y omisione 60 min temano no pheden que

Habiéndose verificado un robo de los esectos que á continuacion se espresan, el dia 27 de Setiembre ultimo en la Ciudad de Valladolid, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se presentan a vender dichos esectos, y en tal caso los remitan á mi disposicion con las personas que los conduzcan. Burgos 10 de Octubre de 1846.= Mariano Musoz y Lopez to sup y guerosas eldisimerii eb zob

tados camparez an á recojeilos por medio de peragnas s sup la singinavnos sem fectos robados en es abasinota. el memes se les envien por el corro, en cuyo caro lo manifestaran

Un aderezo de perlas que consta de tres vueltas y cuatro entre piezas de diamantes; dos tarjetas de diamantes para pulseras de la misma hechura que las entrepiezas; 27 pares pendientes de diamantes de distintas hechuras: 130 sortigas de id. de ara ancha y estrecha; una id. brillantes hechura de flor: 33 alfileres de diamantes de distintas hechuras y dibujos: seis id. de topacios y diamantes; ocho id. de oro con camaleos amatistas y esmaltados: dos medios aderezos de perlas franceses; 12 ó 14 alfileres de plata de piedras falsas franceses: tres cadenas de oro chinescas con peso de 49, 23 y 28 adarmes; dos feligranadas con 40 adármes poco mas ó menos cada una: tres id. id. francesas con parador, y peso de 17 adarmes la una, y la otra se ignora: una id id portuguesa con 14 adarmes poco mas ó menos: dos cajas francesas de plata para rapé: dos id. id. para fósforos: ocho pares pendientes coral, venturina y de luto, todos con la guarnicion de oro: dos pares id. de diamantes dos carreras: dos broch es de oro con diamantes: cinco guarda pelos, á forma de corazon y guarnicion de oro: una petaca de plata grabada: un collar de oro con perlas finas y amatistas: dos cadenas cortas de plata para relox con piedras: dos id. id. de oro una con llave de lo mismo: un galápago de oro con siete y medio adarmes: dos hilos de estre-

mos de oro feligranados: seis id, lisos de varios tamaños : dos Cristos de oro: una cruz de oro con perlas de tamaño regular : dos pares pendientes con broquel de diamantes y gajos de aljosar: dos id. id- de perlas y id, de id.: dos id. id. con can-dado de oro y gajos de id: nueve id id. guarnicidos de al-josar de distintas hechuras feligranados: doce sacramentos de oro: dos jardineras de id, siete pares pendientes de aduble con camaleos: tres onzas poco mas o menos de duble en pendientes redondos: dos pares pendientes feligrana de oro hechura de calabaza y guarnicion de aljolar: siete pares candados de oro: un collar de feligrana guarnecido de aljolar: doce alfileres de oro ochavados: un par anteojos de plata: nueve hotones de oro cincelados para la pechera : siete id: id. id. con turquesas: diez id. id. con diamantes id.: tres id. id. lisos: seis id. id. con topacios: seis id, id. con esmalte y piedras : ocho id, de plata con piedras blancas : seis id id pequeños con una piedra blanca: tres pares aretes con un topacio y tres crispas diamantes : dos id. pendientes de topacio figura de almendra: dos alfileteros de plata uno con un Napoleon y el otro con una Sirena: tres ist. id. labrados : tres ó cuatro dedales de id.: un pár pendientes de oro y guarnicion de pérlas, Num. 641.

de la de Consejos provinciales de a de Abril del

In his Gaceta de Madrid número 4548 de aq de Satieme bre ultimo, se les la circular siguiente. En atencion à le dispersie en el articule 4. de la Beal orden de s. del actual 850 numbratiende libre algane que

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gebernacion de la Península con fecha volo del actual me comunica la Real orden circular siguientes de adoit nos sebasidas estad sel no Al Gele político de Badajoz se dice con fecha de hay de

Real orden to signiente stil al ob ostilen-outsbirt taurait ab Remitido al Cousejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Llerena, sobre conocimiento para proveer en la posesion de una tierra de comun aprovechamiento que sué de Jesus Muñoz, y cuya propiedad ha solicitado Juan Sabas Alcantara, vecino de Malcovinado, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. - Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta: que en la villa de Guadalcanal y en el lugar de Malcocinado, aldea suya hasta hace pocos años, estaban los vecinos, por las ordenanzas municipales que aprobó el Consejo de Castilla, facultados para señalar todos los años

Ec-

Home am.

le San án hanoles. de el. Barabiènespe-

tifices. s de la a consepara mo Ao posipor el

e ano.

o, ha-

algunas tá imque los ados de debeu capri-

ou que

tarla, si 145 SOD trina y

mismo

la cor-

No se ha quieran or cada 31 del s abajo ida, en umen-

r. s, efec. dará a

el dia de San Martin, en los terrenos valdios del término, l. porcion de ellos que quisiesen sembra: que esta facultad tenia dos limitaciones; i a que el senalamiento no bubiese de comprender mas tierta de la que pudiese el que le hiciera arar ó rozar en el mismo dia, 2.a que no haciendo en ella el correspondiente laboréo antes de mediados de Febrero subsiguiente quedasen sin derecho y pudiese cualquier vecino, sin incurrir en pena alguna, labrarlo para sí: que Jesus Muñoz vecino de dicho lugar, en uso de, la mencionada autorizacion de las ordenanzas de Guadalcanal que riguen por costumbro Malcocinado desde su separacion de aquella villa, hizo uno de los insipuados senalamientos eu 1844; mas habiendo dejado sin labrar hasta 28 de Febrero de 1845 la tierra senalada, la ocupó su convecino Juan Sabas Alcantara: y empezó á laborearla por su cuenta: que citado en razon de ello por Munoz aute el Alcalde dando este al juicio que se celebró el caracter de verbal condenó al reconvenido en la pérdida de las labores hechas y en las costas, apercibiéndole para lo sucesivo que reclamado por el este fallo como nulo ante el referido Juez, y declarado tal por este, mediaron entre el mismo y el Alcalde y Ayuntamiento de Malcocinado varias contestaciones, que al fin die son per resultado la competencia de que se trata, promovida por el Gele político. Vistos los articulos 80, par-ra'o de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, y el 8.º parralo 1.º de la de Consejos provinciales de 2 de Abril del mismo ano, seguo los cuales son administrativas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunales Considerando. Que es indudablemente de esta clase la cuestion unica que este negocio ofrece en el fondo, promovida por Jesus Munoz ante el Alcalde de Malcormado y llevada despues al Juzgado de primera instancia por Juan Sabas Alcántara. Se decide esta competencia á favor del Gele político de Badajoz, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al Juez de primera instancia de donde proreden, conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á A. S. de Real orden con remision del espediente, para su inteligencia y electos correspondientes á su complimiento. =De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto-se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de Octubre de 1846. = Mariano Muñoz y Lopes.

#### 

poleon y'el otro con una Sirena: tres id. id. labrados

En la Gaceta de Madrid número 4598 de 29 de Setiembre último, se les la circular siguiente.

En atencion á lo dispuesto en el artículo 4. de la Real orden de 1. del actual, y no existiendo libro alguno que pueda servir de texto para las lecciones de perfeccion del latin, la Reina se ha servido aprobar y mandar se tenga por incluido en las listas publicadas con dicha Real orden la obra recientemente publicada por D. Angel Maria Terradillos con el título de Manual histórico-crítico de la literatura latina.

De orden de S. M. lo digo & V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos añes. Madrid 24 de Setiembre de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de .....

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos en de Octubre de 1846.

— Mariano Muñoz y Lopez.

#### cuales resultat que 763 land a de Guadaleanal y en el

sivements remitted

En el dificil sistema he adoptado, de hacer cumplir con sus

deberes á los Ayuntamientos de esta Provincia por medios suaves y sin causarles las vejaciones consiguientes a su inercia y falta de acatamiento á las amistosas invitaciones que las teugo dirigidas, he visto defraudadas mis esperanzas por parte de algunas municipalidades que desoyendo mis buenos consejos y los mas sanos principios de administracion, en perjuicio de estas y de sí mismas, han procedido á su arbitrio bajo su cuenta y responsabilidad. Pero al mismo tiempo que las autoridades celosas por llenar sus obligaciones se merecen mi mas alto aprecio y la debida consideracion, me ponen las otras en el deber imprescindible de hacerlas conocer con el carácter propio de mi autoridad, la responsabilidad que las afecta y que estoy dispuesto á exijirles, por que un de otro modo obtendrá esta Intendencia el resultado que se promete de sus actos.

esta Intendencia el resultado que se promete de sus actos. Entre los diferentes datos que la misma tiene reclamados de las referidas Corporaciones municipales, les de época mas atrasada son, los padrones de la riqueza inmueble cultivo y ganadería mandados los mas y presentar en esta Intendencia para su aprobacion arreglados a los modeles que sue sue roulados con la Real Instruccion de 6 de Diciembre del ano próximo pasado, inserta en el suplemento al Boletin eficial del 16 del propio mes y ano Insignificante es el numero de os que han sido presentados, y de estos los pocos que han merecido la aprobacion, se hallan sin recoger por los ayuntamientos igualmente que los otros dafectuosos, que no han sido remitidos por su volumen y por evitar un estravio eu su direccion. Lo mismo ha sucedido con los repartimientos de la reserida Contribucion apesar de lo que tambien se previene en la citada Instruccion y Real decreto de 23 de Mayo y lo que se manifestó á dichos Ayuntamientos en el Boletin oficial del Sábado 12 de Setiembre altimo, numero 1226, pues ni han remitido la mayor parte los correspondientes à cala Semestre, ni los que lo han verificado acompañaron las copias para archivar en la Administracion de Contribuciones Directas, causande con estas y otras informalidades el desorden que imposibilità la pronta recaudacion de los cupos que tienen senalados. Faltas y omisiones de tanto tamano no pueden quedar desapereibidas le sol el oder ne obsodirev osobnic

A fin de corregir tales abusos he dispuesto á invitacion del reterido Administrador prevenir por ultima vez a los insinuados Ayuntamientos que se hallen en descubierto de la presentacion de padrones y repartimientos, que si no lo verifican dentro del presente mes, hormados con arreglo á las citadas Instrucciones, incurriran en la multa de veinte ducados de irremisible exaccion; y que los que les tengan presentados comparez an á recojerlos por medio de personas suficientemente autorizadas si no tuvieren por mas conveniente el que se les esvien por el correo, en cuyo caso lo manifestarán así oficialmente, bajo su responsabilida i Rurgos o de Octubre de 1846. Santiago de la Azuela, Insértese, Musez y Lopez.

# Son albieres de diamantes de distintas hechuras y dibujost seis

id. de ava aucha y estrecha ; was id. brillautes hechura de flor:

El Escmo. Sr. Capitan General de este Egército en oficio de esta fecha me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1. O del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de infanteria lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último, en que consecuente á la prevencion que se le hizo para que designase las bases que pudieran

galapago de oro con siete y medio adarmes: dos bilos de estre-

adoptarse para llevar á efecto el examen que con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 7 del mismo sobre la organizacion de la reserva deben sufrir los Subtenientes de los estinguidos cuerpos de Milicias Provinciales que llevando tres años de servicio deseen ingresar en el arma de infanteria, propone las que en su concepto pudieran aproharse; y conforme S. M. con lo indicado por V. E. se ha servido resolver que los precitados Subtetenientes deberán atenerse á las reglas que á coninuacion se expresan - Artículo 1. 9 Comprenderá este exámen todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos que se señalan en los títulos 1. °, 2. ° y 4. ° y las que à la clase de Subtenientes se señalan igualmente en el título 6.º tratado 2.º de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliacion que á las obligaciones de Jos Comandantes de guardia, que esplica el título 2. del tratado anterior, anaden los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.º título 5.º de la misma ordenanza volos honores militares de que habla el artículo 40 del mismo título y tratado; órdenes generales para oficiales segun esplica el tratado 2. 9 título 17 y formacion de una sumaria por cualquier delito. Todas las lecciones del Reglamento de maniobras que comprenden la instruccion del recluta, Compañia y Batallon, fijándose principalmente en esta última parte en las obligaciones reculiares á los Comandantes de mitades en las evoluciones. La forma en que deba sacar dinero de Caja y cuentas que deba tener con esta un oficial que sale de partida hasta la rendicion de su cuenta final, el modo de sacar y destribuir el pan, prest y utensilio que corresponde al soldado con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formacion de cargos contra individuos y fondos, modo de formar la distribucion mensual, listas de revista y bajas de Hospital y los conocimientos necesarios de Aritmética para la formacion de los documentos de contabilidad, el modo de conducirse con los desertores que aprehenda ó se entreguen á un Comandante de partida y con los que à este se le deserten de la misma, y las diligencias y providencias que le competen en los crimenes que pueda cometer un destacamento que esté à sus órdenes. = Artículo 2. Se verificarà esle examen ante una Junta de la que el Presidente será un Coronel ó Teniente Coronel Mayor de los Cuerpos de infanteria de la guarnicion, y en su falta de los de la reserva. Los otros dos vocales serán nombrados entre los Gefes de los referidos cuerpos permanentes; y si no hubiese el número suficiente de estos, recaerá primero en los de la reserva y despues en los de reemplazo.=Artículo 3. ° Si la Presidencia fuese desempeñada por un Coronel ó Teniente Coronel de los Regimientos de la reserva los otros dos vocales serán de los cuerpos de infanteria permanente, y á falta de ellos de los de reemplazo De cualquier manera que se constituya la Junta. el Presidente deberá ser de clase superior á la de los vocales. El Presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la Junta las funciones de Secretario, = Artículo 4. Las Juntas se celebrarán en casa del Presidente y á las horas que este señale.=Artículo 5. Al Capitan General del distrito corresponderá con arreglo á los artículos anteriores el nombramiento del Presidente y de los vocales de la Junta que haya de formarse en él, y aprobar el de Secretario que haga el Gefe que la presida.=Artículo 6. C Los aspirantes al examen se presentarán al Presidente de la Junta, quien señalará el dia en que debe verificarse. Artículo 7. 2 Las preguntas se harán en los exámenes por medio de tangetas puestas con distincion de materias que sacarán por su propia mano los interesados. Esto no impide que sl Presidente y vocales les pregunten por su orden cuanto tengan por conveniente, ó les exijan las esplicaciones que crean oportunas á fin de forn ar un verdadero juicio del estado de su instruccion; del resultado del examen formará el Secretario una acta que firmarán el presidente y los vocales.= Cuando todos no convengan en una misma censura, se expresará la que hava merecido á cada cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se examinen se estenderá á parte remitiéndose sin pérdida de tiempo por el Presidente al Inspector General del arma á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto.=Artículo 8.º Los puntos en que deben establecerse las Juntas se señalan en el Estado adjunto. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes.=Lo que con inclusion de copia del estado que se cita traslado á V S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose V. S. hacer insertar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esta provincia para que de este modo tenga la debida publicidad.=Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 11 de Octubre de 1846.-El Paron del Solar de Espinosa.=Sr. General Gobernador de esta Plaza.

Y en cumplimiento de lo que S. E. se sirve ordenar, se hace saber para conocimiento y gobierno de los Señores oficiales que se hallan comprendidos en la preinserta Real órden. Burgos 11 de Octubre de 1846.—El General 2. Cabo Gobernador, José Maria Laviña.

Pontevedra: si hay Gefes.

en el partido judicial de Burgos.

Puntos en que deben verificarse los examenes de los Subtenientes de los extinguidos Cuerpos Provinciales que previene el artículo 26 del Real decreto de 7 de Setiembre de este año. De cualqui

## el Presidente AVAUN AL ALLITEAN Oficial para

que desempene en la Junta las funciones Madrid.

En Toledo por los profesores del Colegio nale.=Articulo 5. Al Capitan General del disconsiste

# trito corresponente ATATITANO artículos anteriores el nombramiento del Presidente y de

los vocales de la Junta que haya solloballave en

el saprobar el de Secretario que la comaz Gefe

#### que la presida.=Artículo 6.º Los aspirantes al examen se presentara NODARA dente de la Junta,

Articulo 7. 2 Las preguntas se ha szogaraZ se -

daca: si hay los Gefes competentes empariti

#### tincion de materias que sacaran por su propia mano los interesadANULATAD mpide que st Pre-

sidente y vocales les preganten por sa orden cuanto; lengan por conveniente, o les exiganolegrad lica-

ciones que crean oportunas à fin de snorad un

verdadero juicio del estado de su anogaraT; del

#### resultado del examentadavel Secretario una acta que firmarán el presidente

Cartagenalu de nagnevaco on sobol obamio

sura, se expresará la que hava me sines vada

#### cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en casARRAVANE acta de cada uno de los que se examinon se extenderá á parte

remitiéndose sin perdida de tiempanolqmaque-

#### sidente al Inspector General del arma a quien se PROVINCIAS VASCONGADAS alluscoo

sobre este asunto. Articalo 8: Los puntos en

que deben establecerse las Juntas sesisotiVan en el Estado adjunto. De Real anitades nas cadas

#### por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, AlQUALQUE Spondientes - 1.0

que con inclusion de copia del estado e traslado a V S. para su conocimiento llivas

portunos, sirviéndose V. S. bacer insertation Meal orden en el Boletin oficial de pro-

#### wherein para que de ACANARD tenga la debida pu-

blicidad .= Dios guarde à W. S. mu

bernador, José Maria Laviña.

ges it de Octubre de 1846.-El tabanara Solar

de Espinosa.=Sr. General Gobern.sgslaM.

#### Y en cumARUDAMARTEA jue S. E. se sir-

ve ordenar, se hace saber para conocimiento y gobierno de los Señores oficiales que se tablan com-

# prendidos en la prainserta Real órden. Burgos 11 de Octubre de 1846. El Caneral 2.º Cabo Co-

Pontevedra: si hay Gefes.

adoptarse para llevar. 2003 tugel examen que con arregio al articula a6 del Real decreto de 7 del mismo sobre la organizacion de la regogrufichen sufrir los Subtenientes de los estingebnatar pos le Milicias Provinciales que llevando tres años de

ervicio deseen iZJRAJABI la infanteria,

propone las que en su carrollaMensiamlaque-

arse; y conforme S. M. con lo indicado por V. E. - Está rubricado. Hay un Sello del Ministerio de la Guerra Es copia El Brigadier Gefe de E. M. Leonardo Bonet. Es copia. El General 2. Cabo Gobernador, J. M. Laviña, = Insértese,

as a reclutas, soldados, cabos y szegod v somum. la clase de Subtenientes se señalan igualmente

en el título 6. o tratado 2. o de la ordenanza general, las les les OLDRUUMApliacion que á las obligaciones de los Comendantes de guardia, que esplica el título a del tratado anterior, a-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Vencido el plazo en que deben pagarse todas las rentaste granos, y notándose alguna lentitud de parte de varios sugetos, sin embargo de los acisos oficiales que se les ha dirijo por esta Administracion y subalternas de la Provincia, la creido conveniente senalar à aquellos el improrogable término de diez dias, contados desde la publicación del presente el Boletín oficial, para que electura el pago de las rentas de Convectos suprimidos y de Colradias, Hermandades y San tuarios, que segun las órdenes vigentes corren á cargo de la Hacienda; en inteligencia de que pasados se espedirá conta los morosos el conducente despacho de ejecución. Burgos 10 de Octubre de 1846.—Venancio Toribio—Insértese, Manor j oluciones. La forma en que deba sacar directa Caja y euentas que deba tener con esta un o-

us ale de partida hasta la rendicion de su , may le CAJA DE AHORROS DE BURGOS I SINO

est y atensilio que corresponde al soldado con - Domingo tarde Octubre deci 846 sup concissions a

mistro, formacion de cargos contra individuos Han ingresado en este dia remon de chora , sobrod Se han devuelto a solloitud de Tateresados. sh assell, le

timientos necesarios de Aritmetica para la for-talamentos de Sinologo de Aritmetica para la for-com de los destro cinologo, semas ebrotos de la de-

unducirse con los desertores que aprenentantes o chicarios que aprenentantes de la conferencia del la conferencia del la conferencia de la conferencia del la conf reguen á un Comandante de partida y con los se le deserten de la misma, y las di-

eol Quien hubiese hallado una Caja de plata pa rapé, de figura cuadrilonga y de una pulgada alta, que se perdió en esta Ciudad hace dos dia puede avisar á D. Miguel Salvá, Portero mag de la Audiencia Territorial, que vive en la m de los Cuerpos de inflandirTilab asas am , y en su folta de los de la reserva. Los otros

vocales serán nombrados entre los Gefes de En el dia 7 del corriente desapareció del pueblo de renillas de Muñó una yegu a de las señas siguientes: pelo gro, altura siete cuartas escasas, edad cerrada, una estre en la frente, y los dientes de arriba robados. Quien supre su paradero avisará á Melchor Diez, vecino de dicho pue en el partido judicial de Burgos.

# Remeires para el dia et die controlle desde desde describendes de actual de la serie de la controlle de la con

# del Boletin oficial de la Provincia de Burgos. de da y Julias coe d y media abrono, que en reinni-no del pacifig de Villanuero de Lies, garinogneron el

#### JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1846

#### COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### -silien asy ob a ADVERTENCIA, evol, abserve as av

no de Villahigan, las que periene-

ob

199

oro TEC rio de ral

ese,

sem

8

119

gen

35

gue

s de

nge-

ijido

te en

a de

Sande la

nira

5 10

ioz y

love

3 98

ficial

cuem

2570

060

nis-

Por un error involuntario padecido en el Suplemento al Boletin oficial número 1235 del Sábado 3 del corriente, se dijo que las tierras, viños y casa sitas en el Pueblo de Montañana, producian por arriendo tácito 8 celemines trigo, debiendo entenderse por fanegas, 8 celemines sobre las que se giró su capituli-

El censo pérpetuo que tienen contra si los herederos de Gerónimo Herrera, vecinos de Sasamon, cujo rédito anual se dijo ser de 50 fanegas entiendase por

#### -E) ales conto CLERO REGULAR.

Remates para el dia 25 de Noviembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 11 de la mañana en adelante.

El Dominio directo de un ceuso perpetuo de 26 fanegas de pan mediado que tiene contra si el Concejo del pueblo de Bozó y en favor del suprimido Monasterio de Obarenes, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 41600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 33 fanegas de pan mediado y 2 gallinas de rédito anual que tiene contra si Andres Bringas y consortes vecinos del pueblo de Villaescusa la Sombría, y en favor del estinguido Monasterio de San Juan de Ortega, el cual ha sido capitalizado en 53333 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 400 rs. de rédito anual que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Santa Cruz del Tozo, y en favor del suprimido Convento de Santo Toribio de Liebana, ha sido capitalizado en 26666 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remates para el dia 13 de Noviembre próximo en esta Capital, desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 2 fanegas, o celemines de trigo y una fanega, 6 celemines de cebada que tiene contra sí Celestino Palacios, vecino del pueblo de Santovenia y en favor del suprimido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 7215 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 8 fanegas de pan mediado y 2 gallinas de redito anual que tienen contra si Lorenzo y Bonifacio Ruiz, vecínos del pueblo de Hiniestra y en favor del estinguido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 13333 rs. 10 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

fanegas de pan mediado y um naffia

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 7 fanegas de pan mediado que tiene contra si Fermin Ruiz, vecino del pueblo de Iniestra y en favor del espresado Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 11200 rs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 16 fanegas de cebada y centeno y 2 gallinas, que tiene contra sí Manuel Lopez, vecino del pueblo de Ibeas y en favor del repetido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 19733 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Ottro dominio directo de otro censo perpetua de 5 fanegas de pan mediado y una gallina que tiene conra si Cristobal de la Cerda, vecino del pueblo de Atapuerca y en savor de dicho Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 8266 rs, 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 12 fanegas de pan mediado que tiene contra si el Concejo del pueblo de Modubar San Cibrian, y en favor del estinguido Convento de la Merced de esta Capital, ha sido capitalizado en 19200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 5 fanegas de pan mediado y 2 gallinas, que tiene contra sí Esteban Herrero, vecino del pueblo de Ibeas y en favor del antedicho Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 8553 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subastá.

Remates para el dia 13 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª Instancia de Briviesca, desde las 11 de la mañana en adelante.

Una casa en la plaza del Convento de la villa de Oña, que perteneció al Monasterio del mismo nombre y lleva en arriendo Mariano Martinez, en 38 rs. anuales, ha sido capitalizada en 1140 rs. y tasada en 1350 que es la cantidad en que se saca á subasta, no tiene carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Un solar de tierra titulada Fuente Espiga de 4 tier-ras, su cabida 3 fauegas de 1.º calidad y 6 fauegas, 6 celemines de 2.ª y 7 obreros de viña en una de dichas heredades, que en término de la villa de Oña perteneció al Monasterio del mismo nombre, y llevan en arriendo Manuel Rojo Obregon y Celestino Martinez, producen en renta 13 fanegas de pan mediade, han sido capitalizadas en 9366 rs. 24 mrs. y tasadas en 10600 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Remates para el dia 14 de Noviembre en esta Capisal y en el Juzgado de 1.ª Instancia de Belorado, desdo las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 5 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Mateo Colina Ruiz, vecino del pueblo de Villaescusa la Sombria y en favor del suprimido Monasterio de Sau Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 8000 rs. que es la capti-

dad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 8 sanegas de pan mediado que tiene contra si Nicolás Martinez, vecino del pueblo de Villaescusa la Sombría, y en savor del antedicho Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 12800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de to fanegas de pan mediado y una gallina, que tiene contra si Martin Barrio Viron, vecino de Villaescusa la Sombría y á favor del suprimido Monasterio de San Juan de Ottega; ha sido capitalizado en 16266 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el dia 14 de Noviembre en esta Capital y el Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo, desde las

re de la mañana en adelante.

Sesenta y cuatro tierras, 4 prados, 6 heras y un huertecito de un celemin, 3 cuartillos de 1.ª calidad, 3 fanegas, y celemines de 2.ª y 8 fanegas, medio celemin de 3.² y una casa con su corral, que en término del pueblo de San Martín y Quintana del Rojo, pertenecieron al Monasterio de Rioseco, producen en renta 18 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 12960 rs. y tasadas en 13795, que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el dis 16 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª Instancia de Villadiego, des-

de las i i de la mañana en adelante.

Treinta y dos tierras y dos prados destinados para yerba, que hacen de c. bida 7 fanegas, 3 celemines de 1.ª calidad, 3 fanegas de 2.ª y 37 de 3.ª y 4 viñas con 15 obreros que en término del pueblo de Villahizán pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño y llevan en arriendo Gabriel y Mariano Roda, en 8 fanegas, 9 celemines de pan mediado, han sido capitalízadas en 6300 rs. y tasadas en 11650 que es la cautidad co que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Doce tierras un prado y un huerto que hacen de cabida 10 celemines de 1.ª calidad, 2 fanegas, 10 celemines de 2.ª y 17 fanegas de 3.ª que en término del pueblo de Villahizán pertenecieron al Monasterio de San Mignel de Treviño, y lleva en arriendo Prudencio García eu 6 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 4320 rs. y tasadas en 5310 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el

arriendo sigue por la tácita.

Cuatro tierras de una fanega de 2.º calidad y 5 fanegas, 6 celemines de 3.º que en término del pueblo de Villahizán pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arriendo Don Pedro Ordoñez ó sea Angel Gonzalez, en una fanega, 6 celemines de pan mediado, han sido tasadas en 1070 rs. y capitalizadas en 1080 que es la cantidad en que se sacan a sobasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y una tierras y una hera de trillar que hacen de cabida 4 fanegas, 7 celemines de 1.º calidad, 8 fanegas de 2.º y 24 fanegas, 2 celemines de 3.º que en

el término del pueblo de Villalvilla pertenecieron al Convento Temporalidades ex-autonianas, y lleva en arriendo Santiago Martie, producen en renta 25 fanegas, 6 celemines de pan mediado, han sido tasadas en 14980 rs. y capitalizadas en 18400 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras, su cabida 2 fanegas de 2. calidad, fe de 3.2 y 5 viñas con 4 y medio obreros, que en término del pueblo de Villanueva de Odra, pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arriendo Benito Nozal, en 2 fanegas, to celemines de pan mediado, han sido capitalizadas en 2040 rs. y tasadas en 2230, que es la cantidad en que se saca á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la

tacita

• Siete tierras, su cabida 17 fanegas de 3.º calidad, de las cuales radica una en el pueblo de Villamayor, y las 6 restantes en término de Villahizan, las que pertenecieron al Convento de San Pablo de esta Capital y lleva en arriendo José Diez, en una fanega de pan mediado, han sido capitalizadas en 720 rs. y tasadas en 2720 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Tres tierras de una fanega, 6 celemines de 2.º ca-

Tres tierras de una tanega, 6 celemines de 2.3 calidad, y i fauega, 6 celemines do 3.2 que en término del pueblo de Zarzosa pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arriendo Faustino Alonso, en i fanega ,5 celemines de pan mediado, han sido tasadas en 1050 rs. y capitalizadas en 1080 rs. que es la cautidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el dia 14 de Noviembre en en esta Capital y el juzgado de 1.º instancia de Aranda de Duero, desde las 11 de la mañana en adelante.

Nueve tierras su cabida i fauega, 8 celemines de 2.2 calidad y 2 fanegas, 9 celemines de 3.2 que en término del pueblo de Coruña del Conde, [pertenecieron al Monasterio de la Vid. y llevan en arriendo Agustín Aguilar, en 1 fanega, 6 celemines de cebada y comuña, han sido capitalizadas en 810 rs. y tasadas en 1,256 rs. que es la cautidad en que se sacan á subasta; no tienen car-

ga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

• Quince tierras de 1 fanega de 1.2 calidad, 22 de 2.2 y 12 fanegas, 2 celemin de 3.4, 2 viñas con 700 cepas que en término del pueblo de Terradillos, pertenecieron al Monasterio de S. Pedro Cardeña, y lleva en arriendo Pedro Cabañez, en 5 fanegas de cebada y comuña, han sido capitalizadas en 2,700 rs. y tasadas en 10,953 rs. Segun declaracion de los péritos tasadores existen en dicho pueblo de la procedencia del espresado Monasterío; unos solares titulados la Arroyada, Castrejon, Aresadura, y otros dos inmediatos, que en tiempo de la comunidad estuvieron de viñedo con 36,350 cepas, y en la actualidad hechos heriales. Tambien han descubierto pertenecer á dicho Monasterio una casa con su corral, dos jaraices y bodega, sita en término ya referido de la Arroyada, todo arrujuado, conservándose solo de la casa su cuadro cuyas paredes de piedra consisten en 36 pies de largo, 27 de ancho, y 18 de altura; tanto esta finca como los solares de viñedo antes referidos, constan del libro Castrasto pertenecer á dicho Monasterio, cuya diligencia se halla autorizada por el Secretario de Ayuntamiento de mencionado pueblo, las cuales no han producido renta alguna al Estado; habiendo sido tasadas en 3,500 rs. los que unidos á los 10,953 de las heredades antes referidas, dan un total de 14,453 rs. que es la cantidad en que se sacan a subasta; no tienen carga conocida. Burgos 14 de Octubre de 1846. Autonio Se su la impi Mercad

-100

GOBIE

la Pen orden

Al Real of diente uno de manda contra dote d corpora cion de y los a uno de les res Ciudad José D Casa d respon do por cargo

recho

manda

ya pr